



ADENDA No 1

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 de 2.019

“Construcción de la segunda fase de los Laboratorios Alternativos (Multifuncionales) en La Universidad Tecnológica de Pereira”

1. Se modifica el numeral 1.6 PARTICIPANTES, literal **a) Experiencia general requerida:**

Quedando así:

Persona Natural: Profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura con experiencia mayor o igual a OCHO (8) años, demostrada con la copia de la tarjeta profesional y copia de la vigencia de la matrícula profesional certificada por el COPNIA o CPNAA, según corresponda; con experiencia en construcción de obras civiles.

Persona Jurídica: Que en su objeto social incluya la construcción de obras civiles y su constitución sea mayor o igual a OCHO (8) años.

- Esta sociedad debe cumplir con la Ley 842 de 2003, ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.
- En caso de persona jurídica cuya constitución sea inferior a tres (3) años y alguno de los accionistas, socios o constituyentes cumpla con experiencia mayor o igual a la solicitada se considera que cumple con la experiencia.
- En caso de persona jurídica S.A.S, se debe anexar a la propuesta, el certificado de composición accionaria firmado por el contador o revisor fiscal.
- En caso de ser Persona Jurídica y que el representante legal no sea profesional en el área requerida, la propuesta debe ser avalada por un profesional del área exigida y vinculado a ella (demostrado mediante contrato de trabajo y copia del pago de seguridad social como dependiente, del último mes anterior al cierre de este proceso), el cual deberá firmar la propuesta conjuntamente con el representante legal. En esta situación, se debe anexar tarjeta profesional y copia de la vigencia de la matrícula profesional certificada por el COPNIA o CPNAA.

- En caso de Consorcio o Uniones Temporales donde los consorciados o unidos temporalmente sean Personas Naturales, ambos deben cumplir el requisito de profesional en el área requerida y por lo menos uno de los consorciados o unidos temporalmente debe cumplir con la totalidad de la experiencia general solicitada, los demás deben tener cada uno, una experiencia mínima del 50% de la requerida. La misma exigencia se aplica para las Personas Jurídicas que participen del Consorcio o Unión Temporal.

2. Se modifica el numeral 1.6 PARTICIPANTES, **literal b) Experiencia específica requerida:**

Quedando así:

Los proponentes deben acreditar en su propuesta que cuentan con experiencia específica en CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, y que evidencien:

b) Experiencia específica requerida:

Los proponentes deben acreditar en su propuesta que cuentan con experiencia específica en CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, y que evidencien mínimo las siguientes actividades:

- **Construcción de una edificación, con un área mayor a 2800 m2 e igual o mayor a 2 pisos.**
- **Construcción de redes eléctricas.**
- **Construcción de pisos con acabados en morteros epóxicos en áreas iguales o mayores a 400 m2.** (Se aclara que son morteros epóxicos, los morteros consistentes en una mezcla de resina epoxi, arena y un catalizador, o aquel que su ficha técnica o certificación lo defina como tal.)
- **Construcción de pavimento rígido con área mayor o igual a 1.000 m2**
- **Instalación de mesones en acero inoxidable en una longitud mayor o igual a 50 metros, o un área mayor o igual a 40 m2.**

La experiencia específica debe ser acreditada máximo en tres (3) certificaciones.

Se aceptarán certificados de obra nueva, remodelación, ampliación o intervención funcional (modificación de muros, redistribución de espacios, entre otros), para los ítems antes señalados.

La experiencia específica podrá acreditarse con certificados de contratos ejecutados en calidad de contratista y/o con contratos propios ejecutados por el proponente individual o por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

3. Se modifica el numeral **6.1.1.2 Personal mínimo requerido:**

Quedando así:

6.1.1.2 Personal mínimo requerido

Como **requisito para el inicio de las actividades** debe presentar hoja de vida con sus soportes y **contratos** del personal que laborará en la construcción de acuerdo con los requisitos mínimos, relacionados adelante; para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del Equipo

Técnico requerido, se deberá presentar la matrícula profesional o la tarjeta profesional vigente y certificaciones de los contratos ejecutados y terminados, que contengan como mínimo la siguiente información:

- i. Nombre del contratante
- ii. Objeto del contrato
- iii. Cargo o labor desempeñada
- iv. Fechas de inicio y terminación
- v. Firma del personal competente

La experiencia de los profesionales sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento (vigencia de la matrícula) expedido por el ente correspondiente, en donde se indique la fecha de expedición de la misma.

Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o actas de grado o certificados de obtención del título correspondiente.

Diligenciar ANEXO 4A

Nota: El ANEXO 4A no es obligatoria su presentación en el cierre de la CONVOCATORIA PÚBLICA, se debe entregar diligenciado en la etapa de planeación al proponente que le fue asignado el contrato.

• Director de obra.

Se requiere un INGENIERO CIVIL o ARQUITECTO, debidamente matriculado, que cuente con una experiencia general mínima de OCHO (8) años y con experiencia específica certificada como DIRECTOR o RESIDENTE, DE OBRA o DE INTERVENTORÍA o como COORDINADOR DE OBRAS, en Contratos donde se evidencie la CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, que contengan como mínimo:

- **Construcción de una edificación, con un área mayor a 2000 m2 e igual o mayor a 2 pisos.**
- **Construcción de redes eléctricas.**
- **Construcción de pisos con acabados en morteros epoxicos en áreas iguales o mayores a 100 m2**
- **Construcción de pavimentos rígidos con áreas iguales o mayores a 500 m2**
- **Instalación de mesones en acero inoxidable en una longitud mayor o igual a 30 metros, o un área mayor o igual a 20 m2.**

La certificación de la experiencia específica antes anotada, puede ser acreditada en máximo TRES (3) contratos y no necesariamente todas las actividades en un mismo contrato.

Son obligaciones del director entre otras, plantear la estrategia mediante la cual se logrará dar cumplimiento a los objetivos del contrato de construcción de obra, organizar y direccionar las labores de construcción, coordinar y asistir a los comités de obra, plantear y tomar las medidas necesarias para que se ejecuten los planes de contingencia (en caso de ser necesarios) de construcción de la obra.

La calidad de director y residente no podrá recaer sobre una misma persona, sin embargo, el proponente (Persona natural) podrá postularse como director, respetando el tiempo de permanencia en la obra.

La permanencia de este profesional debe ser mínimo del 30% en la obra, en todo caso deberá hacer supervisión directa y diaria a la construcción.

- **Residente de obra.**

Se requiere un ARQUITECTO, debidamente matriculado, que cuente con una experiencia general mínima de OCHO (8) años y con experiencia específica como DIRECTOR o RESIDENTE, DE OBRA o DE INTERVENTORÍA o como COORDINADOR DE OBRAS, en Contratos donde se evidencie la CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, que contengan como mínimo:

- **Construcción de una edificación, con un área mayor a 2000 m2 e igual o mayor a 2 pisos.**
- **Construcción de redes eléctricas.**
- **Construcción de pisos con acabados en morteros epoxicos en áreas iguales o mayores a 50 m2**
- **Instalación de mesones en acero inoxidable en una longitud mayor o igual a 30 metros, o un área mayor o igual a 20 m2.**

La certificación de la experiencia específica antes anotada, puede ser acreditada en máximo TRES (3) contratos.

Entre las funciones del residente están el hacer corte de obra semanal en compañía del residente de la Interventoría, llevando el registro de medidas en el formato establecido en el SGC de la UNIVERSIDAD, mantener el registro fotográfico de las actividades llevando una cronología de la ejecución (antes, durante y terminado), elaborar las actas de los comités de obra semanales, mantener la trazabilidad de la ejecución mediante las anotaciones diarias en la bitácora de obra, tener registro de la correspondencia enviada y recibida con un consecutivo. En caso de que el contratista considere que las múltiples ocupaciones del residente no se lo permiten, deberá en forma inmediata designar otro profesional para realizar la actividad, esto es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, este profesional es el responsable de los procesos de aseguramiento de la calidad, teniendo en cuenta las especificaciones del proyecto y las normas técnicas colombianas vigentes al respecto.

La permanencia de este profesional debe ser del 100% en la obra con supervisión directa y diaria a la construcción.

Con las Actas de pago, se deben entregar planos record correspondientes al corte realizado y el pago final se hará contra acta de recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, previa a la entrega de los planos record completos y definitivos y el manual de mantenimiento de las obras construidas.

4. Se incluye el CAPITULO SEPTIMO: CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS, así:

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA invita a la comunidad en general a participar de la vigilancia del proceso de Convocatoria Pública No 4, que tiene por objeto la Construcción de la segunda

fase de los Laboratorios Alternativos (Multifuncionales) en La Universidad Tecnológica de Pereira a través de la constitución de veedurías ciudadanas.

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley 850 de 2003

1) QUE SON LA VEEDURIAS CIUDADANAS: Artículo 1° de la Ley 850 de 2003:

“Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.”

2) FINALIDAD:

Artículo 15 de la Ley 850 de 2003:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos; (...)
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

3) PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION

- Las organizaciones civiles o de ciudadanos eligen a los veedores.
- Elaboración de un acta de constitución donde conste:
 - Fecha de constitución.
 - Nombres y apellidos de los integrantes de la Veeduría.
 - Cargo a ocupar en la Veeduría; estos son: Presidente, Vicepresidente, secretario, Delegado o Vocal.
 - Número y Lugar de Expedición del Documento de entidad.

- Dirección y residencia de los miembros.
- Si se tiene, lugar donde desarrolla funciones la Veeduría.
- Razón u objeto que dio inicio a la Conformación de la Veeduría
- La obra, Plan, programa o proyecto al que se le desea realizar Control Social.
- Radio de acción o cobertura en el desarrollo de actividades. Describir si es una Zona del Municipio, barrio, sector, vereda, comuna, corregimiento o Municipio
- Tiempo o Periodo de duración de la Veeduría.
- Firmas de los miembros elegidos para la Veeduría.
- Inscripción del acta la Personería o Cámara de Comercio.

5. Se modifica el anexo 6 del cronograma, de acuerdo a documento adjunto.

COMITÉ EVALUADOR